

## **AUTO No. 01911**

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 20 de septiembre de 2004, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita de verificación a empresas forestales No. 671, al establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, cuyo Propietario es el señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que el señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161, es el Propietario del establecimiento de comercio denominado **DEPOSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, con matrícula mercantil No. 791505.

Que mediante informe técnico No. 7574 del 11 de octubre de 2004, generado por el grupo de profesionales de Flora e Industria de la Madera, se encontró que el establecimiento está generando dispersión de partículas en madera al exterior del establecimiento, que no posee publicidad exterior visual, así como la actualización del registro del libro de operaciones con los respectivos soportes de su actividad comercial.

Que en consecuencia, se emitió requerimiento No. 2005EE6006 del 04 de marzo de 2005, contra el señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, para que: ..(..)

- *En un término de ocho (8) días calendario adecúe un área al interior del establecimiento para el almacenamiento de los residuos, de tal forma que evite la dispersión de los mismos.*

## **AUTO No. 01911**

- *En un término de quince (15) días calendario, se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de maderas fuera de este.*
  - *En un término de tres (03) días hábiles, adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma.*
  - *En un término de ocho (8) días calendario presente ante el DAMA, el reporte del libro de operaciones actualizado con los respectivos soportes.*
- ..(“..)

Que el día 20 de junio de 2005, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron visita de verificación a empresas forestales No. 328, al establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, encontrando un establecimiento tipo aserradero donde cortan y venden madera. El área de transformación se encuentra cubierta, los residuos de madera son dispuestos en lugares específicos y almacenados en lonas, el proceso no genera vertimientos y posee publicidad exterior visual.

Que el 21 de julio de 2005, mediante informe técnico No. 5757, Profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, adelantaron seguimiento al requerimiento 2005EE6006 del 04 de marzo de 2005, donde se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, dio cumplimiento parcial al precitado requerimiento en el aparte:

- *No dio cumplimiento con el requerimiento en los apartes “Adecue la publicidad exterior de tal forma que cumpla con las especificaciones de la norma” y “se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de maderas fuera de este.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de ésta Entidad, emitió Concepto Técnico No. 13354 del 14 de octubre de 2011, donde se establece que el señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161, como propietario del establecimiento en mención, incumplió con:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6006 del 04 de marzo de 2005 en el aparte: se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de maderas fuera de este.*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE6006 del 04 de marzo de 2005 en el aparte: adecue la publicidad exterior de tal forma que cumpla con las especificaciones de la norma.*

## **AUTO No. 01911**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161, como propietario del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

## **AUTO No. 01911**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la del señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161, como propietario del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS EL CLARET D E**, ubicado en la Diagonal 41 A Sur No. 26 B- 45 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **DARIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.161, en la Diagonal 41 A Sur No. 26 B- 45 de Bogotá.

**Parágrafo:** El expediente No. **DM 08-2004-1752**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01911**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de abril del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM 08 2004 1752

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez      C.C: 52432320      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/01/2013

**Revisó:**

LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES      C.C: 1110445106      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 573 DE 2013      FECHA EJECUCION: 23/01/2014

Alexandra Calderon Sanchez      C.C: 52432320      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 14/05/2013

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO      C.C: 79797398      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia      C.C: 52033404      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 21/04/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 01911

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

